

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0073 -2010-ANA-DGCRH**

Lima, 12 OCT. 2010

**VISTO:**

El Expediente Administrativo ingresado con Hoja de Envío Nº 08775, organizado por CHANCADORA CENTAURO S.A.C., identificada con Registro Único de Contribuyentes Nº 20457362294 y con domicilio en Av. José Pedro Miotta Nº 850 distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimientos de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la Unidad Operativa Quicay; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, según establece el artículo 79º de la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338, la Autoridad Nacional del Agua, autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, con Resolución Jefatural Nº 291-2009-ANA, se dictaron disposiciones para implementar el otorgamiento de autorización de vertimiento y de reusos de aguas residuales tratadas;

Que, la recurrente solicitó autorización de vertimientos de aguas residuales industriales, procedentes de la Unidad de Producción Quicay, ubicada en la Comunidad Santa Ana Pacoyan, distrito Simón Bolívar, provincia y departamento de Pasco, específicamente de la poza de sedimentación con un caudal máximo de 0,34 l/s equivalente a un volumen anual de 10 550 m<sup>3</sup>, de régimen intermitente que descarga al río blanco; de la Planta de Neutralización con un caudal máximo de 7,097 l/s equivalente a un volumen anual de 220 752 m<sup>3</sup>, de régimen continuo que descarga al río Quicay y las aguas residuales provenientes de las escorrentías del Botadero con un caudal máximo de 2,028 l/s equivalente a un volumen anual de 63 072 m<sup>3</sup> de régimen intermitente, que se descarga al río Blanco;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe Nº 00136-2010/DEPA-APRH/DIGESA remitido a través del Oficio Nº 00181-2010/DEPA/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral Nº 337-2001-EM/DGAA, que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Aurífero Quicay, ubicado en el distrito de Simón Bolívar, provincia Cerro de Pasco y departamento de Pasco;

Que, con Informe Técnico Nº 0160-2010-ANA-DGCRH/IVCH, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimientos de aguas residuales industriales, recomendando lo siguiente:

- El plazo de vigencia de la autorización a otorgar es de dos (02) años;
- Que, la recurrente, deberá realizar el control de los siguientes parámetros: pH, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, SST, cianuro Wad y en concentraciones totales selenio, mercurio, cadmio, plomo, zinc, arsénico, cobre, hierro, níquel, cromo y manganeso en los puntos de monitoreo del cuerpo receptor y





efluente tratado. Asimismo, los análisis de agua deberán ser refrendados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control deberá ser trimestral y los resultados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua con la misma frecuencia, debidamente sistematizados en formato físico y digital; adicionalmente deberá remitir a esta Autoridad el caudal promedio mensual descargado;

c) Que, los puntos de control del efluente y cuerpo de agua, serán conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 1			
Puntos de Control	Descripción	Coordenadas UTM	
		Norte	Este
RB-01	Río Blanco, aguas arriba de las operaciones	8818283	347529
RB-02	Río Blanco, aguas debajo de las operaciones	8817516	349999
RQ-01	Río Quicay, aguas arriba de las operaciones	8817312	347213
RQ-02	Río Quicay, aguas debajo de las operaciones	8817376	350133
E-NE	Efluente de la poza de sedimentación	8817922	347878
E-NCD	Efluente de la planta de Neutralización	8817393	349526
SF-NE1	Efluente de las escorrentías del Botadero	8816872	349246

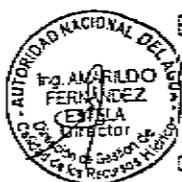
Que, en el referido Informe Técnico se precisa, respecto de la clasificación de los cuerpos receptores –río Blanco y río Quicay- que estos se encuentran dentro de la Clase III "Aguas para riego de vegetales de consumo crudo y bebida de animales", según lo establecido por Resolución Jefatural N° 291-2009-ANA;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar a CHANCADORA CENTAURO S.A.C., autorización de vertimientos de aguas residuales industriales, procedente de la Unidad de Producción Quicay, ubicada la Comunidad Santa Ana Pacoyan, distrito Simón Bolívar, provincia y departamento de Pasco, de la poza de sedimentación con un caudal máximo de 0,34 l/s equivalente a un volumen anual de 10 550 m<sup>3</sup>, de régimen intermitente que descarga al río blanco; Planta de Neutralización con un caudal máximo de 7,097 l/s, equivalente a un volumen anual de 220 752 m<sup>3</sup>, de régimen continuo que descarga al río Quicay y las aguas residuales provenientes de las escorrentías del Botadero con un caudal máximo de 2,028 l/s equivalente a un volumen anual de 63 072 m<sup>3</sup> de régimen intermitente, que se descarga al río Blanco.

**ARTÍCULO 2°.-** El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.





**ARTÍCULO 3°.-** Disponer que CHANCADORA CENTAURO S.A.C, queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 No alterar la calidad del agua de los cuerpos receptores – río Blanco y río Quicay – las que se encuentran dentro de la Clase III "Aguas para riego de vegetales de consumo crudo y bebida de animales", según lo establecido por Resolución Jefatural N° 291-2009-ANA.
- 3.2 Realizar el control de los siguientes parámetros: pH, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, SST, cianuro Wad y en concentraciones totales selenio, mercurio, cadmio, plomo, zinc, arsénico, cobre, hierro, níquel, cromo y manganeso en los puntos de monitoreo del cuerpo receptor y efluente tratado. Asimismo, los análisis de agua deberán ser refrendados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control deberá ser trimestral y los resultados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua con la misma frecuencia, debidamente sistematizados en formato físico y digital; adicionalmente deberá remitir a esta Autoridad el caudal promedio mensual descargado.
- 3.3 Controlar los vertimientos autorizados en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1 consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.4 Pagar la Retribución Económica por los vertimientos de aguas residuales industriales tratada, por un volumen anual total de 294 374 m<sup>3</sup>.

**ARTÍCULO 4°.-** Precisar que la ubicación de los puntos de vertimientos a autorizar y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de monitoreo en el cuerpo receptor reportado por CHANCADORA CENTAURO S.A.C, deberán verificarse en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua Pasco.

**ARTÍCULO 5°.-** Notificar la presente resolución a CHANCADORA CENTAURO S.A.C., al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Salud Ambiental.

**ARTÍCULO 6°.-** Poner en conocimiento a la Administración Local de Agua Pasco y remitir copia de la presente resolución a la oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

**ARTÍCULO 7°.-** Publicar la presente resolución en el Portal Electrónico Institucional de la Autoridad Nacional del Agua – ANA para su conocimiento y fines.



Regístrese y comuníquese,

Ing. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA  
Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos (e)

